Ministerio
de Defensa
Nacional

RESOLUCIÓN 76504

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2020-3-18-0000458 Montevideo, 23 ABR 2021

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio, interpuestos por la Cooperativa Agraria CONAFPU, contra la Resolución Nº22/IV/2020 de 2 de abril de 2020, dictada por el Jefe de la Unidad Centralizada de Compras de la Armada;

RESULTANDO: I) que por la Resolución impugnada se adjudicó a la empresa FRIGONOVA L.T.D.A la Licitación Abreviada Nº 33/2020 "ADQUISICIÓN DE POLLO CONGELADO SIN MENUDOS";

II) que la Cooperativa Agraria CONAFPU, recurre el acto administrativo por entender que se desestimó de forma infundada la preferencia que otorga la Ley Nº 19.292, 16 de diciembre de 2014 y el Decreto Nº 86/15 de 27 de febrero de 2015;

CONSIDERANDO: I) que los recursos fueron interpuestos en tiempo y forma;

II) que no le asiste razón a la recurrente, en virtud que la descalificación de la oferta fue ajustada a derecho, dado que según el artículo 6º de la Ley Nº19.292, reglamentado por el art 5º del Decreto reglamentario 86/015, existen dos limitaciones a la aplicación de la preferencia concedida en dicha normativa, uno de ellos, que no pueden superar el 40% de los precios relevados por el observatorio granjero y no pueden superar el 25% en relación al promedio del mismo mes de los tres años anteriores en valores constantes;

III) que tal como se detalla en la publicación del observatorio granjero Año 25, Nº12 de 19 de marzo de 2020, en donde se detallan los precios, se especifica el precio, del pollo faenado sin menudos a $ 95, este precio más un incremento del 40% según la Ley 19.292, arroja un monto de $133 y el precio cotizado por la cooperativa Agraria CONAFPU, es de $139,00 excediendo el límite que dispone la normativa vigente;

IV) que no le asiste razón al argumento de la recurrente, en cuanto a que se debió tomar el precio del día jueves 26 de marzo, dado que no existe previsión legal acerca de la fecha que debe tomarse, siendo que la recurrente debió probarlo al momento de presentar la oferta debiendo acreditar

en debida forma todos sus requisitos lo cual no hizo, no pudiendo ampararse ahora en su propia omisión;

V) que tampoco le asiste razón a la recurrente en virtud también excede el segundo límite previsto en la norma, en virtud que el promedio de los últimos 3 años relativos al mismo mes supera el 25%;

VI) que por lo expuesto, la preferencia se desestimó conforme a derecho, y por lo tanto la oferta se adjudicó conforme a la conveniencia de precio;

VII) que por todo lo expresado corresponde desestimar el recurso jerárquico interpuesto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por el Comando General de la Armada Nacional y por el Departamento Jurídico Notarial del Ministerio de Defensa Nacional y a lo establecido por el artículo 73 del TOCAF 2012 aprobado por el Decreto Nº 150/012, de 11 de mayo de 2012 y por el literal a) de la Resolución del Poder Ejecutivo 798/968 de 6 de junio de 1968;

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

en ejercicio de las atribuciones delegadas

R E S U E L V E:

1º. Desestimar el recurso jerárquico interpuesto por la Cooperativa Agraria CONAFPU, contra la Resolución Nº22/IV/2020 de 2 de abril de 2020, dictada por el Jefe de la Unidad Centralizada de Compras de la Armada.

2º. Comuníquese, publíquese y pase al Comando General de la Armada para la notificación a la recurrente y demás efectos pertinentes. Cumplido, archívese.

DR. JAVIER GARCÍA

MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL SECC. BOLETÍN
REPÚBLICA O. DEL URUGUAY

Publicado

DJN/SJ
CG/CZ